



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ  
SECRETARÍA GENERAL



**RESOLUCIÓN N° 3643-CU-2018**

Huancayo, 11 ABR. 2018

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

Vista la documentación sobre el Reglamento del Comité de Administración del Fondo de Bienestar del Estudiante - CAFOBE.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fondo de Bienestar del Estudiante de la UNCP tiene como objetivo brindar servicios de asistencia social y apoyo económico a todos los estudiantes de la UNCP, a fin de contribuir en la mejora de su rendimiento académico y calidad de vida, que le permita cumplir con los objetivos de formación profesional; el fondo se constituye con el aporte semestral de los estudiantes, como tasa administrativa orientada al bienestar universitario; establecido por el 0.8% del sueldo mínimo vital vigente a la fecha de pago; está constituido por un Comité Mixto de Administración y Fiscalización;;

Que, de acuerdo al Art. 8º del mencionado Reglamento, el CAFOBE está conformado por el Director de la Oficina General de Bienestar Universitario como Presidente; Asistente Social responsable de la Unidad de Asuntos Estudiantiles como Secretaria; el Jefe de la Oficina de Tesorería como tesorero; el Presidente de la Federación de estudiantes de la UNCP como vocal;

Que, la Universidad Nacional del Centro del Perú en su condición de persona jurídica de Derecho Público y en aplicación del Art. 8º de la Ley N° 30220 posee autonomía normativa para la creación de normas internas destinadas a regular los ámbitos de acción de la entidad; en virtud de lo cual está facultada para que a través de sus unidades orgánicas y administrativas establezcan los lineamientos y directivas que regulen los diferentes ámbitos de su competencia, en observancia y/o sujeción a los dispositivos legales vigentes;

Que, el Artículo 30º inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario: Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 03 de abril de 2018;

**RESUELVE:**

1º **APROBAR** el Reglamento del Comité de Administración del Fondo de Bienestar del Estudiante - CAFOBE; el mismo que en anexo sellado y firmado forma parte de la presente resolución.

2º **DEJAR SIN EFECTO** toda resolución que se oponga a la presente.

3º **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración, a través de las Oficinas Generales, Oficinas y Unidades correspondientes.

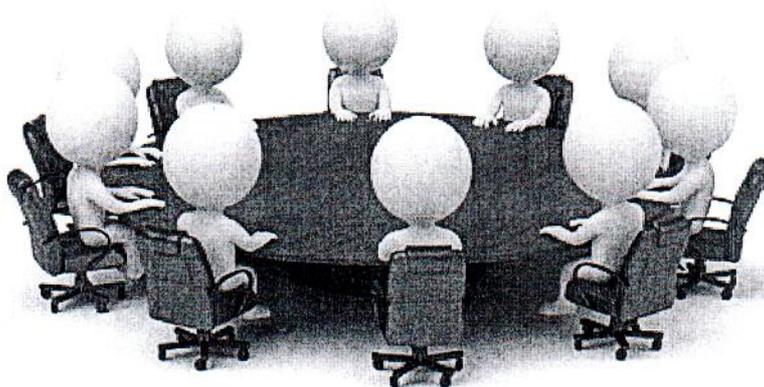
**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**

Mg. HUGO ROSULO LOZANO NUÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ



## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE BIENESTAR DEL ESTUDIANTE CAFOBE

APROBADO CON RESOLUCIÓN 3643 CU- 2018  
EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 03-04-2018



# REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE BIENESTAR DEL ESTUDIANTE (CAFOBE).

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- DEFINICIÓN

El Fondo Económico de Bienestar del Estudiante de la Universidad Nacional del Centro del Perú está constituido por el aporte económico que realizan semestralmente todos los estudiantes al momento de matricularse - rubro Bienestar Universitario.

#### Artículo 2.- FINALIDAD

Normar la administración de los fondos destinados al apoyo social – económico, contribuyendo en la mejora de la calidad de vida del estudiante de la UNCP.

#### Artículo 3.- ALCANCE

Abarca a los estudiantes beneficiarios del fondo de bienestar universitario determinados por la Oficina General de Bienestar Universitario.

#### Artículo 4.- BASE LEGAL

Esta sostenida por las siguientes normas legales:

- a. Ley 30220 Ley Universitaria Cap. XIV, Art. 126 y 127
- b. Estatuto de la UNCP. Título VIII Cap. Único VI. Art. Del 295 y 296 inciso a.

## CAPÍTULO II

### OBJETIVO, CONSTITUCIÓN DEL FONDO, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES

#### Artículo 5.- DEL OBJETIVO:

Brindar servicios de Asistencia Social y apoyo económico a todos los estudiantes de la UNCP, a fin de contribuir en la mejora de su rendimiento académico y calidad de vida, que le permita cumplir con los objetivos de formación profesional

#### Artículo 6: DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO

El fondo se constituye con el aporte semestral de los estudiantes, como tasa administrativa orientada al bienestar universitario; establecido por el 0.8 % del sueldo mínimo vital vigente a la fecha de pago.

#### Artículo 7.- DE LA ADMINISTRACION

La administración del Fondo de Bienestar del Estudiante de la UNCP está a cargo de un Comité Mixto de Administración y Fiscalización.



### **Artículo 8.-**

El CAFOBE está conformado por:

- a) El Director de la Oficina General de Bienestar Universitario, como PRESIDENTE
- b) El Asistente Social Responsable de la Unidad de Asuntos Estudiantiles, como SECRETARIO.
- c) El Jefe de la Oficina de Tesorería, como TESORERO.
- d) El Presidente de la Federación de Estudiantes de la UNCP, como VOCAL.

### **Artículo 9.-**

Los Miembros del CAFOBE no tendrán relaciones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

### **Artículo 10.- DE LAS FUNCIONES:**

El CAFOBE tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Atender y gestionar los apoyos económicos solicitados por los estudiantes.
- b. Controlar los depósitos efectuados por los estudiantes al Fondo de Bienestar del Estudiante.
- c. Promover, difundir y brindar orientaciones pertinentes a los estudiantes para el uso adecuado del fondo.
- d. Tomar decisiones sobre la aplicación del Fondo dejando constancia en actas.
- e. Autorizar la emisión de cheques a nombre del estudiante beneficiado.
- f. Remitir los informes detallados de las actividades y apoyos realizados al Consejo Universitario y Vicerrectorado Académico al término de cada año.
- g. Firmar el acta de reuniones ordinarias y extraordinarias.

### **Artículo 11.- Son Funciones del Presidente:**

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c. Preparar conjuntamente con el Secretario la Agenda y Documentación respectiva de las solicitudes de los estudiantes.
- d. Representar al CAFOBE, firmar los dictámenes y otros que se le encomienda.

### **Artículo 12.- Son Funciones del Secretario:**

- a. Recibir las solicitudes de apoyo y documentación del CAFOBE.
- b. Organizar los archivos de documentos de los estudiantes atendidos, llevando un control minucioso para evitar la duplicidad del apoyo.
- c. Organizar los expedientes con los requisitos solicitados para presentarlos en las reuniones del comité.
- d. Citar por cualquiera de los medios de comunicación existentes y de uso frecuente a los miembros para las reuniones ordinarias y extraordinarias por encargo del Presidente.
- e. Llevar un registro activo pormenorizado de las atenciones del Fondo de Bienestar del estudiante precisando datos de usos y beneficios.
- f. Llevar el libro de actas al día.



**Artículo 13.- Son funciones del Tesorero:**

- a. Controlar los ingresos y egresos de Fondo de Bienestar del Estudiante.
- b. Realizar el pago de los apoyos económicos mediante un cheque bancario a nombre del estudiante.
- c. Firmar los cheques autorizados por el Comité conjuntamente con el Presidente.

**Artículo 14.- Son funciones del Vocal:**

- a. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas.
- b. Participar con voz y voto en los asuntos relacionados al Fondo de Bienestar.
- c. Velar y salvaguardar el buen uso de los recursos del Fondo de Bienestar del Estudiante de la UNCP.
- d. Fiscalizar la captación de recursos destinados al Fondo de Bienestar del Estudiante.

**Artículo 15.- Las Reuniones del CAFOBE se desarrollarán bajo las siguientes normas:**

- a. Las sesiones ordinarias se realizarán mensualmente en el día y hora establecido por el Comité.
- b. Las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud de un tercio del Comité y en las circunstancias que así lo exijan.
- c. El quórum para las reuniones es la mayoría (50% + 1), es decir la mitad más uno de los miembros.
- d. Las citaciones para las reuniones extraordinarias se efectuarán de acuerdo a las circunstancias, empleando los medios de comunicación existentes.
- e. Los acuerdos para los apoyos se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente es dirimente.

**Artículo 16.-**

Los miembros del CAFOBE que por razones no justificadas faltan a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) reuniones alternas generan vacancia al cargo.

### CAPITULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO ESTUDIANTIL

**Artículo 17.-**

Pueden acogerse a los beneficios del Fondo de Bienestar los estudiantes que así lo requieran, previa evaluación.

- a. Son beneficiarios del Fondo de Bienestar del Estudiante, los estudiantes que registren matrícula vigente y hayan aportado al Fondo.
- b. El apoyo económico es otorgado por una sola vez al año, es decir una sola vez por cada dos semestres académicos.
- c. La atención de los casos corresponderá a una escala de categorización socioeconómica, efectuada por la Unidad de Servicio Social - Estudiante, con la deliberación de los miembros del CAFOBE y de acuerdo a los valores siguientes:

ESCALA A: corresponde a NO POBRE.

ESCALA B: corresponde a POBRE.

ESCALA C: corresponde a POBRE EXTREMO.



**Artículo 18.-**

Es indispensable contar con todos los requisitos originales o copias legalizadas; los documentos deberán ser presentados por mesa de partes luego apersonarse a la oficina de servicio social para la entrega de la ficha socioeconómica y/o entrevista correspondiente.

**Artículo 19.-** La atención, de **CASOS POR ASISTENCIA FAMILIAR** comprenderá:

- a. Para el caso de fallecimiento del estudiante, el familiar directo (padres o cónyuge), puede solicitar el apoyo económico, dentro de los dos (2) meses de la ocurrencia.
- b. Para el caso del fallecimiento de un familiar directo, el estudiante puede solicitar el apoyo económico, dentro de los cuatro (4) meses de la ocurrencia.
- c. Para los casos por Maternidad, previa acreditación documentaria del nacimiento y cuidado del recién nacido, dentro de los cuatro (4) meses de la ocurrencia.
- d. La escala correspondiente por asistencia familiar comprenderá:  
ESCALA A: 150 veces lo aportado en la matrícula.  
ESCALA B: 200 veces lo aportado en la matrícula.  
ESCALA C: 250 veces lo aportado en la matrícula.

**Artículo 20.-** La atención, de **CASOS DE APOYO POR SALUD** comprenderá:

- a. Los casos de salud deben estar acreditados por el Informe Médico Especializado y visado por el Centro Médico de la UNCP.
- b. Los casos de enfermedades infecto-contagiosas, podrán ser atendidas en forma sostenida (dentro del semestre) según lo requiera.
- c. **Oftalmología:** Para este caso se brindará el apoyo económico 50 veces el monto abonado por el estudiante en la matrícula y el apoyo se brindará por única vez durante su primera carrera universitaria.
- d. Para los casos a y b, la escala correspondiente comprenderá:  
ESCALA A: 100 veces lo aportado en la matrícula.  
ESCALA B: 150 veces lo aportado en la matrícula.  
ESCALA C: 200 veces lo aportado en la matrícula.

**Artículo 21.-** La atención de **BECAS DE ESTIMULO**, comprenderá:

- a. Para el apoyo económico por Alto Rendimiento Académico, se otorgará el beneficio a máximo cinco (5) estudiantes por facultad. Para el caso de facultades que cuenten con escuelas académicas, se otorgará el beneficio a máximo 2 estudiantes por cada escuela.  
Para estos casos el apoyo económico será de 80 veces el monto abonado por el estudiante en la matrícula.
- b. Para el caso de estudiantes que representen a la UNCP como ponentes en Congresos nacionales o internacionales, se les brindará el apoyo económico para inscripción y pasajes por vía terrestre y en bus. El beneficio se otorgará máximo a 3 estudiantes.
- c. Para el caso de deportistas que participen en eventos nacionales o internacionales en representación de la UNCP, se les brindará el apoyo económico en la inscripción y pasajes por vía terrestre y en bus.



- d. En los casos b y c, el estudiante a su retorno presentará un informe con los documentos justificatorios de su participación, caso contrario será considerado como deudor del Fondo.

## CAPITULO IV

### DE LAS PROHIBICIONES

#### Artículo 22.-

El Fondo de Bienestar estudiantil es de carácter intangible, por ende, los miembros del CAFOBE están obligados a administrar adecuadamente el fondo a su cargo, la UNCP cumple la función de custodia, está prohibido el uso de este fondo con fines políticos, de lucro y otros distintos a lo establecido en el presente reglamento.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera Disposición. - Todos los casos no contemplados en el presente reglamento serán tratados por el Comité de Administración del Fondo de Bienestar del Estudiante.

Segunda Disposición. - El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación en Sesión del Consejo Universitario.

Huancayo, 28 de marzo 2018

